



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa
Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia

61
27-15

ACUERDO No. CSJAA16-1469
Viernes, 03 de junio de 2016

"Por medio de la cual se resuelve unos recursos de Reposición interpuestos en contra del Acuerdo CSJAA16-1327 del 17 de marzo de 2016 y se concede el recurso de Apelación"

LA SALA ADMINISTRATIVA
DEL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE ANTIOQUIA

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, y en especial las conferidas por el artículo 256 de la Constitución Nacional, 162 y 165 de la Ley 270 de 1996, y de conformidad con lo aprobado en sesión de Sala Administrativa del 02 de junio de 2016.

CONSIDERANDO

1. GENERALIDADES

Mediante Acuerdo CSJAA13-392 del 28 de Noviembre de 2013, la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia convocó los interesados(as) en inscribirse al Concurso de Méritos para la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios Distritos Judiciales de Medellín y Antioquia y Administrativo de Antioquia.

Conforme el artículo 164 numeral 4º de la Ley 270 de 1996 y en la convocatoria, el referido concurso comprende las etapas de selección y clasificación. Los actos administrativos que publicaron los resultados de la fase de selección y los resultados de la etapa clasificatoria fueron debidamente notificados y sus recursos ya fueron resueltos.

Por lo anterior, la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia, en desarrollo de lo previsto en el artículo 256 de la Constitución Nacional, 162 y 165 de la Ley 270 de 1996, procedió mediante Acuerdo CSJAA16-1327 del 17 de marzo de 2016 a conformar los registros de Elegibles para los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios Distritos Judiciales de Medellín y Antioquia y Administrativo de Antioquia como resultado del Concurso de Méritos convocado mediante los Acuerdos CSJAA13-392 del 28-11-13 e inscribe en ellos a los aspirantes que aprobaron el concurso para dichos cargos en orden descendente de puntaje total.



2. RECURRENTES

El citado acuerdo fue notificado conforme lo dispuso la convocatoria, mediante su fijación en la Secretaría de la Sala Administrativa del Consejo seccional de la Judicatura de Antioquia durante cinco (5) días hábiles, y a través de la página web de la Rama Judicial (www.ramajudicial.gov.co), entre el día 18 de marzo hasta el día 31 de marzo de 2016 y conforme lo establecido en el numeral 6.3 del Acuerdo CSJAA13-392 se dispuso conceder diez (10) días, a partir de la desfijación de la misma, para interponer los recursos de reposición y/o apelación, mismos que fueron presentados en tiempo por los recurrentes.

Las concursantes que se relacionan e identifican en los cuadros siguientes del presente Acuerdo, interpusieron recurso de reposición y en subsidio apelación contra el correspondiente Registro de Elegibles, así:

CEDULA	NOMBRE	CARGO	CAUSAL	ARGUMENTOS
43.999.752	NATALIA ESCOBAR VELÁSQUEZ	Profesional Universitario Juzgados Administrativos Grado 16	PUNTAJE EN PRUEBA DE CONOCIMIENTO Y CAPACITACIÓN	<ul style="list-style-type: none"> La recurrente argumenta que la fórmula para convertir el puntaje de la Prueba de conocimientos a la Escala 300 a 600 puntos, no le fue aplicada de forma correcta, lo cual le resta a su calificación 0,70 putos. En cuanto al factor capacitación, la recurrente dice que no se le tuvo en cuenta la Especialización en Derecho Administrativo, el Diplomado en Conciliación Ley 460 de 2010 y la capacitación en Mecanismos alternativos de soluciones de conflictos, ni se tomó en consideración los cursos de Administración de recursos humanos y Administración de proyectos en el nivel Gerencial. Todos los anteriores dice haberlos acreditado mediante certificaciones anexas al momento de la inscripción.
43.626.306	ARLINE NAVARRO ALVAREZ	Profesional Universitario Juzgados Administrativos Grado 16	PRUEBA DE CONOCIMIENTO Y EXPERIENCIA ADICIONAL Y DOCENCIA	<ul style="list-style-type: none"> Mediante recurso de reposición y en subsidio de apelación en contra del Acuerdo No.CSJAA16-1327, la recurrente solicita que se corrija el puntaje en la prueba de conocimiento, según lo descrito, en la fórmula se debe considerar que los puntajes máximos y mínimos surgen de comparar los resultados de los aspirantes postulados a cada cargo y en el caso del cargo Profesional Universitario Juzgados Administrativos Grado 16, el puntaje máximo es de 955,44 y el mínimo 804,98 por lo que en el caso particular de la recurrente, su

				mínimo 804,98 por lo que en el caso particular de la recurrente, su puntaje es 897,57 y solicita la corrección de 369,22 a 484,61. <ul style="list-style-type: none"> En cuanto al factor Capacitación la recurrente solicita se le tenga en cuenta el título de Especialización en Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario y que con ello se le modifique el resultado en Capacitación.
--	--	--	--	--

Analizadas las razones expuestas por cada uno de las recurrentes y verificados los documentos aportados al momento de la inscripción en la convocatoria por cada una de ellas, los cuales reposan en el los archivos de esta Sala Administrativa, se concluye lo siguiente:

CEDULA	CARGO	CAUSAL	CONSIDERACIONES PARA RESOLVER EL RECURSO	
			PRUEBA DE CONOCIMIENTO	CAPACITACIÓN Y PUBLICACIONES
43.999.752	Profesional Universitario Juzgados Administrativos Grado 16	PRUEBA DE CONOCIMIENTO Y CAPACITACIÓN	Se repone dado que se verificó la formula y se concluyó que el puntaje es de 324,82 y no de 324,12. Lo anterior obedece a que la Prueba de conocimientos fue general y no específica para cada cargo, y se aplica la fórmula de la misma manera según lo establecido en el Acuerdo CSJAA13-392 y la Circular CJCR15-17.	No se repone debido a que al momento de realizar la inscripción, sólo se presentó la certificación de la Especialización en Derecho Administrativo por lo cual se asignaron 20 puntos. La certificación del diplomado y demás cursos mencionados en el recurso, no están soportados por certificado alguno en dicha inscripción.
43.626.306	Profesional Universitario Juzgados Administrativos Grado 16	PRUEBA DE CONOCIMIENTO Y EXPERIENCIA ADICIONAL Y DOCENCIA	Se repone dado que se verificó la fórmula y se concluyó que el puntaje es de 446,35 y no de 445,96. Lo anterior obedece a que la Prueba de conocimientos fue general y no específica para cada cargo, y se aplica la fórmula de la misma manera según lo establecido en el Acuerdo CSJAA13-392 y la Circular CJCR15-17.	No se repone debido a que la Especialización en Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario es posterior a la inscripción.

En mérito de lo expuesto, la Sala Administrativa de Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO: CONFIRMAR lo dispuesto en el artículo veintitrés (23) del Acuerdo CSJAA16-1327 del 17 de marzo de 2016, en lo correspondiente a los siguientes concursantes y en los siguientes factores:

CEDULA	CARGO	DECISIÓN
		CAPACITACIÓN Y PUBLICACIONES
43.999.752	Profesional Universitario Juzgados Administrativos Grado 16	CONFIRMAR
43.626.306	Profesional Universitario Juzgados Administrativos Grado 16	CONFIRMAR

ARTICULO SEGUNDO: CONCEDER el recurso de apelación interpuesto de manera subsidiaria y remitir copia del presente acto y del recurso de apelación presentado, a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, Unidad Administración de la Carrera Judicial.

ARTICULO TERCERO: REPONER lo dispuesto en el artículo veintitrés (23) del Acuerdo CSJAA16-1327 del 17 de marzo de 2016, en lo correspondiente a los siguientes concursantes y en los siguientes factores:

CEDULA	CARGO	DECISIÓN	PUNTAJE FINAL
		PRUEBA DE CONOCIMIENTO	
43.999.752	Profesional Universitario Juzgados Administrativos Grado 16.	Se repone 0.70 puntos por lo que a la prueba de conocimiento se le asignará una calificación de 324,82	597,82
43.626.306	Profesional Universitario Juzgados Administrativos Grado 16.	Se reponen 0.39 puntos por lo que a la prueba de conocimientos se le asignará una calificación de 446,35	763,35

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR esta Resolución a las recurrentes, de la misma forma que el acto recurrido.

ARTICULO QUINTO: Este Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Medellín, a los tres (03) días del mes de junio de dos mil dieciséis (2016).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



FRANCISCO RAFAEL ARCIERI SALDARRIAGA
Vicepresidente

F.R.A.S./C.T.R.